

17 NOV. 2015

ENTRADA Nº

SALIDA Nº

50

Dirección General
de Participación Ciudadana,
Transparencia, Acc. Exterior y Coop.
Pº María Agustín, 36
Edificio Pignatelli
50071 Zaragoza
Tel. +34 976 71 32 10**DE: DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA,
COOPERACIÓN Y ACCIÓN EXTERIOR.****A: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA****ASUNTO: Consulta aplicación artículo 54 Ley 8/2015
N/R: VARIOS OTROS 2015/43**

En relación a su consulta sobre la aplicación del artículo 54 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana en Aragón, con fecha de entrada en esta Dirección General de 9 de noviembre de 2015, se informa lo siguiente:

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, tiene por objeto promover un modelo de gobierno abierto, generando así una nueva forma de relación del Gobierno y la Administración pública con la ciudadanía, basada en la transparencia de la actividad pública y la promoción de la participación ciudadana en las políticas públicas que impulse el Gobierno de Aragón.

Para hacer efectivo el derecho de participación reconocido en la citada Ley, su Título III establece y regula las condiciones que promuevan y garanticen la más amplia participación ciudadana, sea de forma individual o colectiva, en la planificación, elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón. Con este fin, prevé diversos instrumentos de participación ciudadana, entre los que resalta el proceso de deliberación participativa, definido como aquel que permite el *"contraste de argumentos y motivaciones expuestos en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública en el que se abre un espacio por parte de los órganos competentes de las Administraciones públicas aragonesas para conocer los intereses, posiciones y propuestas de la ciudadanía"* (artículo 54.1 de la Ley 8/2015).

Los procesos de deliberación participativa, estructurados en las fases de información, deliberación y retorno, deben impulsarse con carácter preceptivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54.5, para la elaboración de planes o programas de carácter plurianual, salvo que el Departamento competente para su elaboración motive la improcedencia o imposibilidad de llevar a cabo este proceso.

En cualquier caso, hay que tener en cuenta que los procesos de deliberación participativa, así como el resto de instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley 8/2015, son de aplicación a los procedimientos relativos a la determinación de las políticas públicas del Gobierno de Aragón y, por tanto, aquellas políticas y decisiones estratégicas que incidan directamente en la esfera de la ciudadanía. Es esta incidencia directa la que justifica la apertura de un debate público para generar aportaciones y propuestas de los ciudadanos.

En este sentido, según el artículo 5.7 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, los planes estratégicos de subvenciones "*tendrán carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones*". Atendiendo a su naturaleza jurídica, los planes estratégicos de subvenciones son un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la administración. Su efectividad queda condicionada así a la aprobación de las correspondientes bases y convocatorias de las diferentes líneas de subvención, así como de las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

Dada esta naturaleza jurídica, y entendiendo que, como se ha señalado, el proceso de deliberación participativa es de aplicación a aquellas políticas que incidan directamente en la esfera de los particulares, para lo que se solicita sus aportaciones y debate, desde esta Dirección General se informa la no obligatoriedad de aplicar este instrumento de participación ciudadana en la elaboración de los planes estratégicos de subvenciones.

Una interpretación distinta cabría hacer en el caso previsto en el artículo 5.3 de la Ley 5/2015, que señala que "*los planes y programas sectoriales relativos a políticas públicas sectoriales tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones siempre que recojan el contenido mínimo exigido*". En este caso, sí sería preceptivo el proceso de deliberación participativa, si bien no en su consideración de plan estratégico de subvenciones, sino como plan o programa sectorial relativo a la correspondiente política pública sectorial y sujeto así al artículo 54 de la Ley 8/2015.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA,
TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y ACCIÓN EXTERIOR**

Consta la firma



Fdo: Miguel Miranda Aranda

- 9 NOV. 2015

- 5 NOV. 2015

Secretaría General Técnica

ENTRADA Nº
98 DE

SALIDA Nº

ENTRADA Nº

SALIDA Nº 2304

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

A: DIRECCIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, TRANSPARENCIA, COOPERACIÓN Y ACCIÓN EXTERIOR
DEPARTAMENTO DE CIUDADANÍA Y DERECHOS SOCIALES

ASUNTO: Consulta aplicación artículo 54 Ley 8/2015
NR: VARIOS OTROS 2015/43

El artículo 54.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, establece que "La elaboración de planes o programas de carácter plurianual; (...), incluirán con carácter general, un proceso de deliberación participativa. En caso de que resulte improcedente o imposible llevar a cabo este proceso, se motivará adecuadamente."

Por otro lado, en el marco de la legislación básica estatal, la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, regula en su artículo 5 los Planes estratégicos de subvenciones, como un instrumento planificador al margen de los planes y programas sectoriales relativos a políticas públicas sectoriales, que solo tendrán la consideración de planes estratégicos de subvenciones si recogen el contenido mínimo exigido por la ley en su artículo 6. Con carácter general, los planes estratégicos de subvenciones tendrán una vigencia de cuatro años.

Asimismo, en los artículos 5.5 y 7.2 de la citada Ley 5/2015 se establece que los planes estratégicos de subvenciones acompañarán al proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón de cada ejercicio y contendrán los créditos propuestos para las diversas actuaciones a las que se dirigen las subvenciones. Esta documentación debe remitirse al Departamento competente en materia de hacienda para su inclusión en la documentación que acompaña al Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Por lo expuesto, se solicita informe sobre la aplicabilidad del artículo 54.5 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, y la obligatoriedad de llevar a cabo procesos de deliberación participativa (salvo que resultare improcedente o imposible de llevar a cabo) en relación con los Planes estratégicos de subvenciones.

Zaragoza, 5 de noviembre de 2015.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Consta la firma



M^a Dolores Fornjals Enguñados